



Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICIA

Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

ORDEN DE POLICÍA No.208

Medellín, 22 de Noviembre 2024

RADICADO	2-19140-24
INFRACCIÓN	<i>“Artículo 35. Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Los siguientes comportamientos afectan la relación entre las personas y las autoridades y por lo tanto no deben realizarse. Su realización dará lugar a medidas correctivas:</i> <i>3. Impedir, dificultar, obstaculizar o resistirse a procedimiento de identificación o individualización, por parte de las autoridades de Policía.</i>
INSPECTOR	CARLOS ARTURO DUQUE HIGUITA
PRESUNTO INFRACCTOR	EDISON ANDRÉS ARTEAGA HENAO
COMPARENDO	05-001-6-2024-68995
FECHA DE INFRACCIÓN	22 de Julio de 2024
DIRECCIÓN DE LA INFRACCIÓN	CALLE 121 # 49 B, Medellín-Antioquia
HORA DE INICIO DE AUDIENCIA	02:00 PM
HORA DE FINALIZACIÓN DE AUDIENCIA	02:30 PM

INSTALACIÓN DE AUDIENCIA

En la fecha y hora señaladas anteriormente, conforme al auto que dio apertura a la presente actuación, **El Inspector de Policía Urbano de Primera Categoría**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016 se constituye en audiencia pública dentro de la **ACTUACIÓN VERBAL ABREVIADA** de que trata el Artículo 223 de la misma normativa, para decidir respecto a las objeciones presentadas en contra de una orden de comparendo de policía,

Se concede la palabra para que el ciudadano se presente: **EDISON ANDRÉS ARTEAGA HENAO** identificado con CC. **1.125.463.545**, reside en la calle 120 # 120 # 506., teléfono 3102134882, correo electrónico andresarteagaH18@gmail.com



www.medellin.gov.co

Secretaría de Seguridad y Convivencia
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia
Inspección 2 de Policía Urbana – Barrio Villa Socorro
Calle 104 B # 48-60, Teléfonos: 5211334





Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICIA

Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

ANTECEDENTES:

- El día **22 de Julio de 2024**, el funcionario de la Policía Nacional, con placa policial **68679** de esa institución, impone la Orden de Comparendo No. **05-001-6-2022-70626**, al ciudadano **EDISON ANDRES ARTEAGA HENAO** portador de la cédula de ciudadanía N° **1.125.463.545**, por el despliegue del comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Artículo 35, NUMERAL 2 de la Ley 1801 de 2016, el cual dice:

“Artículo 35. Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Los siguientes comportamientos afectan la relación entre las personas y las autoridades y por lo tanto no deben realizarse. Su realización dará lugar a medidas correctivas:

(...)

3. Impedir, dificultar, obstaculizar o resistirse a procedimiento de identificación o individualización, por parte de las autoridades de Policía.

(...)”

En la sección de los hechos que dieron origen al comparendo No. **05-001-6-2022-70626** dice: “EL CIUDADANO ANTES MENCIONADO EN REITERADAS OCASIONES SE NIEGA A IDENTIFICARSE, NO APORTANDO SU NUMERO DE IDENTIFICACIÓN COMO TAMPOCO PERMITE REGISTRO A PERSONA.”

Al respecto también da cuenta el comparendo, que el presunto implicado en la casilla de descargos manifestó lo siguiente: “ES MENTIRA Y NO QUIERO FIRMAR”. Ese hecho precisamente dio lugar al comparendo con las consecuencias jurídicas que ello implica.

- Mediante la resolución 030 del 15 de agosto de 2024, este Despacho confirmo la medida correctiva consistente en **PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA**, impuesta por el funcionario de policía con placa 68679, de la estación de policía de santa cruz.

Se concede la palabra al ciudadano **EDISON ANDRÉS ARTEAGA HENAO** al respecto manifiesta: “ESE DÍA YO ACCEDÍ A LOS REQUERIMIENTOS DE LOS POLICÍAS, ELLOS FUERON LOS GROSEROS, YA QUE PRIMERO LA POLICÍA MUJER ME DIJO QUE LE DIERA LA CEDULA, YO SE LA DI Y LUEGO EL POLICÍA HOMBRE TAMBIÉN LO HIZO Y YO SE LA DI LUEGO ME HICIERON EL COMPARENDO, TENGO VIDEO DE LO SUCEDIDO. ”



www.medellin.gov.co

Secretaría de Seguridad y Convivencia
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia
Inspección 2 de Policía Urbana – Barrio Villa Socorro
Calle 104 B # 48-60, Teléfonos: 5211334





Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICIA

Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

DEBIDO PROCESO

El artículo 29 de la Constitución Política contempla el Debido Proceso para toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

"Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

(...)

"Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

(...)"

COMPETENCIA

Las atribuciones de los Inspectores de Policía están consagradas en el artículo 206 de la ley 1801 de 2016.

"(...)

2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

(...)"

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si el ciudadano en mención incurrió en los comportamientos descritos en el artículo 35 numeral 3 de la ley 1801 de 2016, y cuáles son las consecuencias.

Encuadramiento de la conducta.

"Artículo 35. Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Los siguientes comportamientos afectan la relación entre las personas y las autoridades y por lo tanto no deben realizarse. Su realización dará lugar a medidas correctivas:



www.medellin.gov.co

Secretaria de Seguridad y Convivencia
Subsecretaria de Gobierno Local y Convivencia
Inspección 2 de Policía Urbana – Barrio Villa Socorro
Calle 104 B # 48-60. Teléfonos: 5211334





Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICIA

Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

3. Impedir, dificultar, obstaculizar o resistirse a procedimiento de identificación o individualización, por parte de las autoridades de Policía."

(..)"

En el caso concreto, existen elementos materiales los cuales demuestran que el ciudadano **EDISON ANDRÉS ARTEAGA HENAO**, impidió, dificultó y obstaculizó procedimiento de identificación e individualización por parte de un uniformado de policía, comportamientos que encajan en los supuestos de hecho consagrados en la norma anteriormente citada.

Es importante tener en cuenta que la normativa de seguridad y convivencia ciudadana tiene como objeto: "**Artículo 1°. Objeto.** Las disposiciones previstas en este Código son de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente".

Pero las Órdenes de policía deben estar fundamentadas en principios como: "12. Proporcionalidad y razonabilidad. La adopción de medios de Policía y medidas correctivas debe ser proporcional y razonable atendiendo las circunstancias de cada caso y la finalidad de la norma. Por lo tanto, se debe procurar que la afectación de derechos y libertades no sea superior al beneficio perseguido y evitar todo exceso innecesario.

13. Necesidad. Las autoridades de Policía solo podrán adoptar los medios y medidas rigurosamente necesarias e idóneas para la preservación y restablecimiento del orden público cuando la aplicación de otros mecanismos de protección, restauración, educación o de prevención resulte ineficaz para alcanzar el fin propuesto.

Parágrafo. Los principios enunciados en la Ley 1098 de 2006 deberán observarse como criterio de interpretación y aplicación de esta ley cuando se refiera a niños, niñas y adolescentes.

(...)", según el artículo 8° de la ley 18101 de 2016.

Es razonable, que si se cometen conductas contrarias a la convivencia, surjan unas consecuencias denominadas medidas correctivas; y es necesario que el Estado reaccione a esos comportamientos, con la finalidad de garantizar la prevención, pues se trata de normas de orden público que deben ser acatadas por todos los colombianos.

La ley sanciona impedir dificultar u obstaculizar los procedimientos de identificación o individualización por parte las autoridades de policía, y en el caso que nos ocupa no existe justificación para que el ciudadano **EDISON ANDRÉS ARTEAGA HENAO** estuviera impidiendo, dificultando y obstaculizando el procedimiento de identificación e individualización adelantado por la autoridad de policía, pero la medida a imponer se debe analizar desde el principio de proporcionalidad y necesidad, tal como se indicó anteriormente, en el caso en concreto considera suficiente la medida correctiva consistente en **PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGOGÍA DE CONVIVENCIA**, impuesta por el uniformado de policía de placa **68679**.



www.medellin.gov.co

Secretaria de Seguridad y Convivencia
Subsecretaria de Gobierno Local y Convivencia
Inspección 2 de Policía Urbana – Barrio Villa Socorro
Calle 104 B # 48-60. Teléfonos: 5211334





Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICIA

Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

Sin más consideraciones.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR QUE NO HAY LUGAR A SEGUIR CON ESTAS AVERIGUACIONES en contra de **EDISON ANDRÉS ARTEAGA HENAO**, portador(a) del Documento CC. **1.125.463.545**, de acuerdo con lo expuesto en las consideraciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente decisión se notifica en estrados, y contra ella proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior funcional, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez en firme la decisión se procederá con el archivo del expediente.

En este estado de la Audiencia Pública, se da por terminada diligencia siendo las 02:30 P.M., quedando todos debidamente notificados, por lo que en constancia firman los intervinientes.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARTURO HIGUITA DUQUE
Inspector

JUAN ESTEBAN PEREZ RESTREPO
Abogado contratista



www.medellin.gov.co

Secretaria de Seguridad y Convivencia
Subsecretaria de Gobierno Local y Convivencia
Inspección 2 de Policía Urbana – Barrio Villa Socorro
Calle 104 B # 48-60, Teléfonos: 5211334



